

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS
Asesores Consultores- Abogados Especialistas
N.I.T. 901202735-0, MATRICULA 02995420 Cámara de Comercio de Bogotá

Dra. ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ
Asesora Consultora-ABOGADA ASOCIADA del staff

seen 0204 P.H.

Bogotá. D.C., 20 de marzo de 2024

Doctor-es

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
Juez Tercero- 3º.- Civil Municipal de Zipaquirá- Cundinamarca

Atención:
CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
Secretario del Juzgado

Radicación. 2589-94-003-003-2023-00490-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de MINIMA CUANTIA-
Demandante. INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA
S.A.S. "ICOLTES S.A.S O ICOLTER LTDA ."
Demandada: VALENTINA VILLALOBOS SUAREZ- C.C. No. 1.000.726.257

Asunto. Interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN y/o EN SUBSIDIO el de ALZADA contra dos-2- (2/5) AUTOS adiados 15 de marzo hogañio (Costas y Embargo Remanentes)-estado 013/22024.

ANA DELIA BOHORQUEZ DE SARÁ, Abogada Titulada e Inscrita, en calidad de DELEGADA-DESIGNADA por la Firma CAMELO LOZANO & ASOCIADOS, Asesores Consultores Abogados-Especialistas, Sociedad Constituida por Escritura Pública No. 03703 otorgada ante la Notaria 51 de Bogotá D.C., el día 13 de Agosto de 2009, con Matrícula Mercantil 02995420 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y N.I.T. 901202735-0 Representada Legalmente por el Mag. Prof. U Dr. JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA, identificado como aparece al pie de su firma, además identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como APODERADA/MANDATARIA de la señorita VALENTINA VILLALOBOS SUAREZ, identificada con C.C.No. 1.000.726.257 en calidad de DEMANDADA e Ideada DEUDORA en el proceso referenciado en cabeza del presente libelo; con el acostumbrado respeto y acatamiento, para solicitarle al Señor JUEZ TERCERO -3º- CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ- CUNDINAMARCA, se sirva conocer y proveer de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Haciendo referencia al ESTADO 013 del 18 de marzo actual, oteamos que para este proceso , existe Cinco-5- autos todos de Trámite proferidos por este despacho, donde concluimos, que, de forma respetuosa, procederemos a IMPUGNAR- estando dentro de TERMINOS- , así:

1/3

PRIMERO. El auto que hace referencia a LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por el Sr. Secretaria.-

El artículo 110 del C.G.P. establece que: "....(...) estos TRASLADOS se incluirán en lista que se mantendrá a disposición de las partes en Secretaria del Juzgado, por el Término de un-1- día y correrán desde el día siguientes."- no requerirá de auto ni constancia, Ahora de acuerdo al principio de Celeridad, eficiencia, economía procesal y estando en VIRTUALIDAD, este Juzgado creo un acápite de Publicaciones, que denomina TRASLADOS los cuales deben contener todos los TRASLADOS- como se observa-, pero nos encontramos nuevamente que NO ESTA PUBLICADO EL TRASLADO A LAS PARTES DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, habiendo oteado los TRASLADOS de Febrero y Marzo año cursante QUE VAN DESDE EL 011, HASTA EL 027, sin encontrarlo.-

Por su parte el canon 3665 del C.G.P. signa, que "...(...) inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso... de acuerdo a las siguientes reglas. RESEÑADAS en su numeral 1.-El secretario hará la Liquidación y corresponderá al Juez Aprobarla o rehacerla .CABE MANIFESTAR (los guarismos sumas, valores,, conceptos,(etc.-) DADO QUE NO CONOCEMOS LA LIQUIDACIÓN, LA CUAL NO FUE TRASLADADA como lo signan las normas procesales.

Ahora, además, el artículo 446 de la misma obra procesal ,Deviene como consecuencia lógica la LIQUIDACION DEL CREDITO- No se podrá realizar, por cuanto No existe AUTO que indique la Continuidad procesal de EJECUCIÓN.- por cuanto no ha evacuado debidamente en INCIDENTE DE NULIDAD, Resuelto la APELACIÓN a autos mencionados.

SEGUNDO: El auto que hace referencia a: " de a:uerdo a informe secretarial , TENGASE EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTE comunicado con Oficio No.0289 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA. POR SECRETARIA, OFICIESE AL MENCIONADO JUZGADO, COMUNICANDO EL ACATAMIENTO DE LA MEDIDA Y DEJENSE LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.-.

Señor Juez, con absoluto respeto, quedamos asombrados, por el HECHO que el Juzgado se oficie así mismo y este mismo juzgado acate la medida, debemos recordar el adagio QUE NADIE SE DEBE ASI MISMO, que el bolsillo derecho le debe al izquierdo siendo del mismo pantalón.-

En nuestro modesto entender debió existir acumulación procesal o un nuevo proceso ejecutivo asignado a este mismo despacho, en forma coincidencial, no se notifico a esta parte en PASIVA-DEMANDADA, no se conocen AUTOS ni nada ,o, estamos nuevamente ante la VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO- CANON 29 SUPERIOR.-

Esta manifestación es Sin conocer nada al respecto, solamente conjeturamos o nos imaginamos ,que debe ser del mismo HECTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA, ICOLTES, VAITENA o cualquiera de su empresas, CN SUS PRUEBAS que no se permiten ser respondidas. ó a través de alguno del circulo de este Abogado.

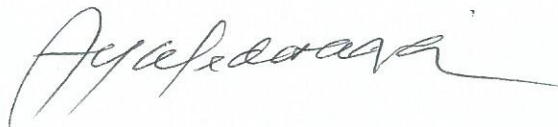
PETICIÓN

ÚNICA. Comedidamente. rogamos se SIRVA REPONER los autos señalados en el presente,

2/3

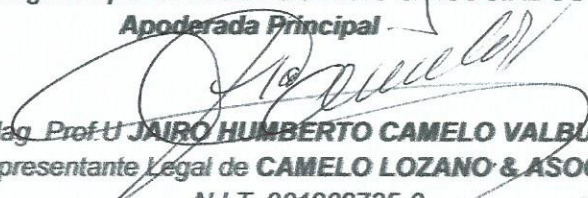
atendiendo los hechos reseñados en la INTERPOSICIÓN RECURSIVA, ahora, si no fuese de recibo, la anterior, Rogamos **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** ante el Superior.

Cordialmente,



Dra. **ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ**,
C.C.No. 33'122.020 de Cartagena-Bolívar
T.P.No. 12.672 del C. S. de la J
Delegada/Designada por **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**
Apoderada Principal

Es Correcto,



Mag. Prof. U. **JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA**
Representante Legal de **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**
N.I.T. 901202735-0
Firma Apoderada de la Srta. **VALENTINA VILLALOBOS SUAREZ**

Direcciones electrónicas para Notificaciones.

e-mail: jhcamelov@hotmail.com
cel-Whatsapp :314 4366930

Camelo Lozano & Asociados

3/9